

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega poder. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 14 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI**, como apoderado judicial del demandado **EDINSON PEREZ HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado por el demandado a la abogada **CAROLINA DEL PILAR ALVARADO SANCHEZ**, al tenor de lo normado en el art. 76 del CGP.

TERCERO: Al tenor de lo estableció en el artículo 115 del Código General del Proceso, y a costa del interesado, se ordena expedir sendas copias auténticas del expediente.

CUARTO: Por secretaria, actualícese el oficio No. 10779 del 18 de diciembre de 2013, y líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Proceso suspendido por insolvencia desde el 19-12-2019 - requerir al centro de conciliación. Sírvasse proveer, Bogotá, 18 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ORDENA REQUERIR** a la **NOTARÍA 2° DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar a este Despacho el estado del proceso de negociación de deudas del señor **YAMEL EFRAIN SIERRA BARBOSA**, el cual fue admitido el día 04 de septiembre de 2019 en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Proceso suspendido por insolvencia desde el 12-01-2017 - requerir al centro de conciliación. Sírvasse proveer, Bogotá, 18 de octubre de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ORDENA REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar a este Despacho el estado del proceso de negociación de deudas de la señora **SONIA BAEZ GARCIA**, que fue admitido el día 05 de diciembre de 2016 en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Término vencido. Sírvasse proveer, Bogotá, 18 de octubre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte ejecutante no hizo pronunciamientos adicionales dentro del traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por decretar diferentes a las documentales aportadas, una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte demandada solicita entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 18 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

visto el informe secretarial que antecede y para resolver la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado. Oficiese.

SEGUNDO: Niéguese la petición entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, por improcedente, toda vez que mediante sentencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia se declaró **PROBADA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA FRENTE A LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se dio por terminó el proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, ingresa para requerir numeral 1 artículo 317 del CGP. Sirvase proveer.
Bogotá, octubre 18 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se observa que para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, Aporta auto aceptación de negociación de deudas persona natural por centro de conciliación y arbitraje ART. 545. Sírvasse proveer. Bogotá, 22 de septiembre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

- 1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional SIJIN por segunda vez, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio No.1733 del 17 de julio de 2019 emitido por esta sede judicial. Téngase en cuenta que para los mismos efectos, fue requerido a través de oficio del 01 de octubre de 2021, sin que haya hecho manifestación alguna ante este Despacho Judicial.
- 2.- El inicio de la negociación de deudas del ciudadano **OSCAR ALFONSO JIMENEZ CHUNZA** que obra a PDF 01.014 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte solicitante para que haga las manifestaciones que en derecho correspondan.
- 3.- Una vez ejecutoriada esta providencia ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No.198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho del señor Juez, sustitución de poder. Sirvase proveer, Bogotá, 13 de octubre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Entradas las presentes diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponde el Juzgado, reconoce personería jurídica, como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada PAULA STEFANY PORRAS NIÑO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución, visto a PDF 01.017 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Allegan notificaciones. Sírvasse proveer, 18 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agregar al expediente el trámite de la comunicación del artículo 291 del CGP, vista desde el PDF 10 al 14 del expediente, e instar a la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente a fin de integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Cesión de crédito/continuar trámite. Sírvase proveer, 13 de octubre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud vista a PDF 01.011 del expediente digital, el Despacho **REQUIERE** al centro de conciliación respectivo para que aporte la información que se le solicitó en auto del 8 de julio de 2021 y que le fue comunicada el día 30 de marzo de 2021 a través de oficio No. 1305 del 04 de agosto de 2021. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Renuncia poder. Sírvase proveer, 23 de septiembre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto a PDF 01.014 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el togado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como representante judicial del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, Vencido silencio término justificar inasistencia. Sirvase proveer, 29 de septiembre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que la convocada a rendir interrogatorio de parte guardó silencio durante el término otorgado para justificar su inasistencia a la audiencia programada para el día 16 de septiembre de 2022, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la expedición de copia auténtica de lo aquí surtido a costa de la parte interesada para los fines legales pertinentes. Déjense por secretaría las constancias del caso.

SEGUNDO: No siendo otro el objeto de la presente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, ingresa para requerir numeral 1 artículo 317 del CGP. Sirvase proveer.
Bogotá, octubre 18 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Revisada la actuación, se observa que para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a la parte actora. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en auto de fecha 03 de abril de 2019, a fin de que acredite el trámite del oficio No. 0721 del 08 de mayo de 2019, en lo que respecta a la radicación en las entidades financieras **BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CITIBAK, BANCO CORPBANCA, BANCO HELBANK y BANCO FIANADINA** y oficio No. 0729 del 08 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.**

Al Despacho de la señora Jueza, Poderes parte demanda, solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer, Bogotá, 13 de octubre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresada las presentes diligencias para proveer el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, téngase a los demandados, **CONSTRUART J&P S.A.S. y JUAN ANTONIO PINTO FERNANDEZ**, notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago junto con el que lo adicionó, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL ÁNGEL MANZANO APONTE**, como apoderado judicial de los demandados **CONSTRUART J&P S.A.S. y JUAN ANTONIO PINTO FERNANDEZ**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Se le pone de presente al gestor judicial de los demandados que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de los canales digitales oficiales del Juzgado, podrá solicitar a la secretaria del despacho que dentro de dicho término le suministre el link del proceso, mediante el cual podrá consultar la demanda, sus anexos y el auto que la admite. Vencidos, los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, Trámite de notificación ley 2213 de 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 14 de octubre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **JANNETH PATRICIA IBAGON ROJAS** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para, que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2,400,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022

Al Despacho de la señora Jueza, para vincular entidad de oficio. Sírvasse proveer, Bogotá, noviembre 08 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: JORGE LUIS ARIAS OLIVEROS
ACCIONADA: CAPITAL SALUD.
DECISIÓN: VINCULAR

Previo a resolver la presente acción constitucional encuentra el Despacho que fin de evitar futuras nulidades, se hace preciso vincular a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C** en el entendido que esta entidad pueda tener interés en el conflicto de maras.

El Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 ss. del decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000 y lo anteriormente considerado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular en el presente asunto a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, para que en el término de seis (06) horas contadas desde el momento de la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE LUIS ARIAS OLIVEROS** y allegue las pruebas necesarias para la resolución del asunto.

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia expresa de tal acto.

CUMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, informado que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer, Bogotá, 08 de noviembre de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO** identificado con C.C. 79.629.716 en representación judicial de **DIEGO AUGUSTO GONZALEZ CASTRO** identificado con C.C. 1.016.006.025.

ACCIONADA: **BANCO BBVA**

RADICADO: 2022 – 01149

El abogado **YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO**, ha presentado Acción de Tutela como apoderado judicial del ciudadano **DIEGO AUGUSTO GONZALEZ CASTRO**, en contra del **BANCO BBVA** por considerar que se le ha vulnerado el derecho fundamental al derecho de petición.

Por consiguiente, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se inadmitirá y se ordenará que se corrija la solicitud de tutela de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 que *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”*.

Así mismo enseña que *“se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”*.

De lo anterior, se desprende que hay diferentes formas para que se configure la legitimación por activa, entre las que encontramos las siguientes: *“(…) (i) el ejercicio directo de la acción por el afectado, (ii) el reclamo a través de la acción tuitiva de derechos fundamentales por medio de representantes legales en casos como los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas, (iii) el ejercicio de este mecanismo de protección por medio de apoderado judicial, y (iv) la interposición de la acción de tutela por parte de un agente oficioso (…)”¹*.

Ahora bien, respecto del ejercicio de la acción de tutela a través de apoderado judicial a dicho la corte constitucional en sentencia T-572 de 1993 que

“(…) Tratándose del "representante" del peticionario en ejercicio de la acción de tutela, éste debe ser un abogado habilitado legalmente y sometido a las reglas que regulan su profesión. Además, la informalidad de la acción de tutela y la finalidad protectora de los derechos constitucionales fundamentales no significa que cuando ésta sea ejercida por apoderado judicial éste no cumpla los requisitos generales

¹ Sentencia T-950 de 2008.

exigidos para las demás modalidades del ejercicio profesional. Se debe devolver el asunto al peticionario para que adelante la corrección correspondiente (...)”.

De ahí, que cuando la acción de tutela es interpuesta por intermedio de agente oficioso, este deberá manifestar en la solicitud, que el titular de los derechos afectados, no está en condiciones de promover su propia defensa.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el abogado **YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO**, dice actuar como apoderado del ciudadano **DIEGO AUGUSTO GONZALEZ CASTRO**. No obstante, junto con la demanda no se anexa el poder que expresamente se le haya conferido para interponer esta acción de tutela. Así las cosas, se inadmitirá la presente acción constitucional para que el peticionario adelante la corrección correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela interpuesta por el ciudadano **YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO**, en nombre y representación judicial del ciudadano **DIEGO AUGUSTO GONZALEZ CASTRO**, en contra del **BANCO BBVA**, por falta de personería para actuar.

SEGUNDO: ORDENAR al ciudadano **YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO** corregir la solicitud, acreditando la legitimidad e interés para ejercer la acción de tutela en nombre y representación judicial del ciudadano **DIEGO AUGUSTO GONZALEZ CASTRO**, para lo cual, se le concede el término de un (01) día, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión al ciudadano **DIEGO AUGUSTO GONZÁLEZ CASTRO**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, noviembre 08 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **JOSE ISRAEL GARAVITO LATGO**, quien actúa en causa propia en contra de la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS SIMIT**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, ante la negativa de decretar la prescripción del acuerdo de pago No. 2786233 del 07 de marzo de 2013.

SEGUNDO: La accionada **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS SIMIT**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SUBDIRECCION DE GESTION DE COBRO, DIRECCION DE CONTRAVENCIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 198 del 09 de noviembre de 2022.